



# Periódico Oficial



ORGANO DE DIFUSION OFICIAL  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

## SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Franqueo pagado, publicación periódica. Permiso núm. 005 1021  
características: 114182816. Autorizado por SEPOMEX

Tomo III Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. Viernes 12 de Septiembre de 2014 No. 136

### INDICE

#### Publicaciones Estatales:

#### Páginas

Decreto No. 547	Por el que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17, apartado C, fracción I, párrafo cuarto; 30, fracción XLVI, ambos de la Constitución Política local y 192, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, se nombra al licenciado Francisco Moisés Bedwell Jiménez, como Contralor General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana. ....	3
Decreto No. 548	Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Chiapas. ....	6
Decreto No. 549	Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas. ....	10
Decreto No. 550	Decreto por el que se reforma la denominación y el contenido del Decreto por el que se crea el Instituto de Protección Civil para el Manejo Integral de Riesgos de Desastres del Estado de Chiapas. ....	17
Decreto No. 551	Decreto por el que se Reforman diversas disposiciones del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas. ....	32

CHIAPAS NOS UNE



**Artículo Tercero.-** Una vez recibidas las actas de cabildo relativas a la Minuta Proyecto de decreto, en términos de lo dispuesto por la fracción III, del artículo 95 de la Constitución Política del Estado; esta Honorable Asamblea instruye a la Secretaría de la Mesa Directiva a efecto de que verifique el sentido de la votación de los Ayuntamientos que den respuesta a la misma y se proponga la declaratoria correspondiente.

**Dado** en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 11 días del mes de septiembre del año dos mil catorce.- D.P.C. Mirna Lucrecia Camacho Pedrero.- D.S.C. Alma Rosa Simán Estefan.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I del artículo 44 de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 11 días del mes de septiembre del año dos mil catorce.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas.- Óscar Eduardo Ramírez Aguilar, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.

---

---

**Secretaría General de Gobierno  
Subsecretaría de Asuntos Jurídicos  
Dirección de Legalización y Publicaciones Oficiales**

**Decreto Número 549**

**Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del mismo, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:**

**Decreto Número 549**

**La Honorable Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política local; y,**

**C o n s i d e r a n d o**

El artículo 30, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado, a legislar en las materias que no estén reservadas al Congreso de la Unión, así como, en aquellas en que existan facultades concurrentes, conforme a las leyes federales.

La Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, es el instrumento jurídico que tiene por objeto establecer las bases de organización de la Administración Pública Estatal Centralizada, que señala además las atribuciones y el ámbito de competencia de cada una de las dependencias que la conforman, entre las que se encuentran las Secretarías de Hacienda, Planeación, Gestión Pública y Programa de Gobierno; y para el Desarrollo y Empoderamiento de las Mujeres.



Entre las atribuciones de la Secretaría de Hacienda, se encuentra la de recaudar los ingresos y demás contribuciones que tiene derecho a percibir el Estado, en términos de la Legislación Hacendaria y de las disposiciones federales, a través de las cuales el Gobierno federal le concede potestades fiscales.

En ese sentido y con el propósito de que la prestación de los servicios a su cargo y de que sus funciones sean desarrolladas de forma eficaz y eficiente, resulta necesario fortalecer sus atribuciones a efecto de alinearlas a las disposiciones que en materia de coordinación fiscal establece la Ley de Coordinación Fiscal, así como el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado con el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito público.

Cabe señalar que de acuerdo con las cifras del Censo de Población y Vivienda 2010 (INEGI), en Chiapas existen 216,407 hogares en los que las mujeres son jefas de familia, y 39,526 mujeres de entre 14 y 39 años de edad, quienes se encuentran en mayor estado de vulnerabilidad económica. Prácticamente siete de cada diez mujeres trabajan o buscan trabajo, con la finalidad de llevar a sus hogares el sustento diario para sus familias, especialmente aquéllas que han asumido una responsabilidad tan grande como es la de ser padre y madre para sus menores hijos e hijas.

Atendiendo a la situación de vulnerabilidad en la que se encuentran las jefas de familias, el actual Gobierno ha creado políticas públicas que buscan protegerlas de las carencias que las aquejan, como lo son: pobreza, desigualdad, marginación, falta de empleo, dependencia económica, entre otras, a través de los programas de Microempresas Sociales y Una Semilla para Crecer, desarrolladas de manera acertada por la Secretaría para el Desarrollo y Empoderamiento de las Mujeres. En este sentido el Plan Estatal de Desarrollo, Chiapas 2013-2018, en su Eje 2. Familia Chiapaneca, considera nuevas acciones, entre éstas, la de programas sociales los cuales buscan que las familias chiapanecas puedan gozar de una vida digna, de manera participativa y transparente, por lo que se otorga a la citada Dependencia, la atribución para coordinar la operación del programa Bienestar, de Corazón a Corazón, Apoyo para Madres Solteras, con la finalidad de proteger e impulsar el desarrollo económico, personal y productivo de las jefas de familias de nuestra Entidad.

Que la planeación es un instrumento del Estado para lograr sus fines de desarrollo social y económico, al ordenar y programar sus recursos.

Derivado de la reforma Constitucional recientemente aprobada por el Honorable Congreso del Estado, en la cual se ordena en su Artículo Cuarto Transitorio la adecuación de las normas secundarias en materia de Planeación para el Desarrollo, se hace necesario implementar un marco normativo que sea acorde con dichas disposiciones.

En ese sentido es preciso adecuar las atribuciones que tiene el Titular de la Secretaría de Planeación, Gestión Pública y Programa de Gobierno, para efectos de incorporar la figura del Sistema Estatal de Seguimiento y Evaluación, toda vez que será quien lleve a cabo la coordinación y operación de dicho Sistema Estatal, para generar información suficiente que permita incidir en la toma de decisiones para corregir, fortalecer y mejorar en la práctica, la implementación de las políticas públicas del Plan Estatal de Desarrollo.



Con base en lo anterior, además de armonizar lo establecido en la Ley de Planeación para el Estado de Chiapas, se considera modificar la citada atribución en atención a que la función que señala en la misma quedó sin efecto al desaparecer la Dirección de Coordinación y Vinculación de Unidades de Planeación dentro del organigrama de la citada Secretaría de Planeación, Gestión Pública y Programa de Gobierno.

En otro orden de ideas mediante Decreto número 307, publicado en el Periódico Oficial número 190 de fecha 30 de septiembre del año 2009, se creó el Instituto de Protección Civil para el Manejo Integral de Riesgos de Desastres del Estado de Chiapas, teniendo como objeto principal; coordinar, planear y ejecutar las acciones que se derivan de los programas y acuerdos del Sistema Estatal de Protección Civil.

Para nuestra Entidad, lo trascendente es crear y fomentar en la sociedad una cultura de seguridad, sustentabilidad y resiliencia ante afectaciones por cualquier fenómeno natural adverso o evento destructivo por la actividad humana. El Gobierno del Estado tiene interés por invertir en la reducción del riesgo de desastres tendientes a disminuir la pobreza, a través de normas de seguridad y mejores condiciones de vida encaminados a proteger de las amenazas a la población aumentando su resiliencia.

Así mismo, los sucesos acontecidos por prácticas ambientales inadecuadas, cambios ambientales en la faz de la tierra (Cambios Climáticos), el crecimiento de la población, la urbanización, la injusticia social, la pobreza, los conflictos y la visión económica de corto plazo están generando sociedades vulnerables.

El cambio climático está generando problemáticas importantes no sólo en México sino en todo el mundo. En ese contexto, el Reporte de Desarrollo Humano 2011 del Programa para el Desarrollo de las Naciones Unidas alerta que, de no tomarse medidas drásticas para preparar a los países para el impacto del cambio climático, el progreso económico de los países en desarrollo podría estancarse e incluso detenerse para el año 2050.

Ante los cambios que han transcurrido en el Estado, el Instituto ha evolucionado tanto operativa como administrativamente, por lo que el Sistema Estatal se constituye por un conjunto de órganos de planeación, administración y operación, estructurados mediante normas, métodos y procedimientos que coordinarán las acciones de las dependencias y organismos de la Administración Pública Estatal, de los Municipios y de las organizaciones de los sectores social y privado, para instrumentar la Política Estatal de Protección Civil, programando y realizando las acciones del Manejo Integral de Riesgos.

De acuerdo con información de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) y el Instituto Nacional de Ecología (INE), se estima que en los próximos cincuenta años nuestro país experimente un aumento de la temperatura promedio de entre 3 y 5 grados centígrados, lo cual se traducirá en afectaciones tales como sequías en casi 50% de las tierras cultivables y aumento del nivel del mar de 1 a 5 metros con daños considerables en zonas habitadas de la costa del Golfo de México, el Océano Pacífico y el Caribe.

Por otra parte, en lo referente a los impactos previstos en México por el cambio climático, la SEMARNAT y el INE contemplan que la temperatura en la superficie del Mar Caribe, el Golfo de



México y el Océano Pacífico podría aumentar entre 1 y 2 grados centígrados favoreciendo las probabilidades de que los ciclones alcancen categorías mayores; el ciclo hidrológico se volverá más intenso, lo cual se traducirá en tormentas más severas; además, se prevé la posibilidad de mayores incendios forestales.

Con base en lo anterior, y en aras de mantener las políticas de la administración pública, sostenida por una estructura administrativa de acuerdo a las necesidades actuales y futuras para brindar y atender con mayor eficiencia y eficacia las demandas de la ciudadanía chiapaneca en materia de protección civil, se crea la Secretaría de Protección Civil, como una Dependencia del Poder Ejecutivo del Estado, con el objetivo de proteger la vida de las personas, sus bienes y su entorno ante la eventualidad de siniestros o desastres a través de acciones que reduzcan o mitiguen la pérdida de vidas humanas, la destrucción de bienes materiales y el daño a la naturaleza, así como la interrupción de las funciones esenciales de la sociedad chiapaneca.

Cabe señalar que con el objeto de que haya una instancia encargada de gestionar y realizar acciones encaminadas a la reducción del riesgo, la promoción al desarrollo de la cultura social de la prevención y la autoprotección ciudadana, así como la educación y capacitación en materia de gestión integral de riesgos de desastres, se reforma la denominación y el objeto del Instituto de Protección Civil para el Manejo Integral de Riesgos de Desastres del Estado de Chiapas, para quedar como Instituto de Gestión Integral de Riesgos de Desastres del Estado de Chiapas, quedando sectorizado a la Secretaría de Protección Civil.

Derivado de lo expuesto, se hace necesario contar con una Dependencia que se encargue de coordinar, planear y supervisar el Sistema Estatal de Protección Civil, así como de verificar de forma permanente el sistema de comunicación con organismos especializados, para estar alertas ante la posible ocurrencia de un fenómeno perturbador; además de ser la instancia de concertación y coordinación con el Consejo Estatal de Protección Civil, Sistema Municipal, Instituciones y Organismos involucrados en las tareas de Protección Civil, la cual se denominará Secretaría de Protección Civil.

Es por lo anterior, que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, con la finalidad de fortalecer el ámbito de competencia de las referidas Dependencias, previendo establecer la regulación de nuevas atribuciones y mantener el equilibrio social y armónico.

Por las consideraciones antes expuestas, el Honorable Congreso del Estado de Chiapas, ha tenido a bien emitir el siguiente:

**Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la  
Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas**

**Artículo Único.** - Se reforman las fracciones II, X y XXXI del artículo 29; la fracción XXIII del artículo 30-A; y la fracción III del artículo 31-A. Se adicionan contenido a la fracción IV-B del artículo 27 y contenido al artículo 31-B, todos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, para quedar de la siguiente manera:



**Artículo 27.-** Para el despacho...

I. A la IV-A. ...

IV-B. Secretaría de Protección Civil.

V. A la XX. ...

**Artículo 29.-** Al Titular de la Secretaría...

I...

II. Ejercer la representación legal por sí o a través del Procurador Fiscal, ante todo tipo de autoridades judiciales, administrativas y militares, en los juicios, procesos o procedimientos de toda índole, del ámbito federal, estatal y municipal; así como ante sociedades y asociaciones.

III. A la IX...

X. Recaudar, fiscalizar y administrar los impuestos y otras contribuciones, los productos y aprovechamientos; así como determinar los créditos fiscales y sus accesorios y/o verificar la corrección del cumplimiento de las obligaciones fiscales; recibir y registrar las participaciones y aportaciones federales; y los ingresos que por cualquier concepto perciba el Estado.

XI. A la XXX...

XXXI. Ejercer las atribuciones que al Gobierno del Estado le confiere el Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, así como los anexos que del mismo emanen, celebrados con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

XXXII. A la XLVII...

**Artículo 30-A.-** Al Titular de la Secretaría de Planeación...

I. A la XXII. ...

XXIII. Coordinar y operar el Sistema Estatal de Seguimiento y Evaluación, para generar información suficiente que permita incidir en la toma de decisiones para corregir, fortalecer y mejorar en la práctica, la implementación de las políticas públicas del Plan Estatal de Desarrollo.

XXIV. A la XXVII. ...

**Artículo 31-A.-** A la Titular de la Secretaría...

I. A la II. ...

III. Coordinar la operación de los programas sociales de Banmujer (Beneficio y apoyo a las Necesidades de la Mujer), Microfinanciamiento para Mujeres una Semilla para Crecer y



Microempresas Sociales, así como para la supervisión y control del Fondo de Protección para Mujeres Acreditadas de los Programas antes mencionados; así mismo, coordinar la operación del programa Bienestar, de Corazón a Corazón, Apoyo para Madres Solteras.

#### IV. A la XVII...

**Artículo 31-B.-** Al Titular de la Secretaría de Protección Civil, le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Coordinar, planear y supervisar el Sistema Estatal de Protección Civil.
- II. Diseñar el proyecto del Programa Estatal de Protección Civil y someterlo a consideración del Consejo Estatal de Protección Civil.
- III. Solicitar en representación del Titular del Poder Ejecutivo Estatal, cuando este se encuentre ausente, la corroboración del desastre ante la Comisión Nacional del Agua, así como la emisión de Declaratorias de Emergencias y de Desastres ante la Secretaría de Gobernación para el acceso de los fondos federales.
- IV. Verificar que el Atlas Estatal de Riesgos contemple según la identificación y diagnóstico realizados, los riesgos a los que se encuentra expuesta la Entidad.
- V. Supervisar la correcta ejecución de los subprogramas básicos de prevención, auxilio y recuperación o restablecimiento.
- VI. Coordinar la supervisión de la realización de acciones de educación, capacitación y difusión a la comunidad en materia de simulacros, señalización y usos de equipos de seguridad personal para la protección civil, promoviendo la formación del personal que puede ejercer estas funciones.
- VII. Verificar de forma permanente el sistema de comunicación con organismos especializados, para estar alertas ante la posible ocurrencia de un fenómeno perturbador.
- VIII. Fungir como instancia de concertación y coordinación con el Consejo Estatal de Protección Civil, Sistema Municipal, Instituciones y Organismos involucrados en las tareas de Protección Civil.
- IX. Coordinar la asesoría que el Instituto para la Gestión Integral de Riesgos de Desastres del Estado de Chiapas, otorga a los Ayuntamientos para la integración de los Sistemas Municipales y en la elaboración de sus programas.
- X. Supervisar el establecimiento de las unidades internas y la elaboración de los programas de Protección Civil organismos de la administración pública estatal, así como en las instituciones y organismos del sector social y privado.
- XI. Coordinar la supervisión de la información y asesoría proporcionada a las empresas, instituciones, organismos y asociaciones privadas y del sector social, promoviendo su participación en las acciones de Protección Civil.



- XII. Coadyuvar con el Instituto para la Gestión Integral de Riesgos de Desastres del Estado de Chiapas en la integración del registro, asesoría y dirección a los grupos voluntarios.
- XIII. Supervisar la correcta operación de la red de comunicación y dirigir las operaciones del Sistema Estatal de Protección Civil.
- XIV. Coordinar y supervisar la operación de los centros de acopio para recibir y administrar ayuda a la población afectada por un siniestro o desastre.
- XV. Coordinar y supervisar la ejecución de las funciones de vigilancia.
- XVI. Supervisar los peritajes de causalidad, los cuales sirven de apoyo para programas preventivos y dictámenes en materia de Protección Civil.
- XVII. Supervisar las acciones que el Instituto para la Gestión Integral de Riesgos de Desastres del Estado de Chiapas, de forma coordinada realiza con los municipios, para decretar y sancionar cualquier acción riesgosa.
- XVIII. Coadyuvar en la identificación de las zonas de alto riesgo y en la vigilancia del cumplimiento de las medidas de seguridad del almacenamiento, distribución y transporte de materiales y residuos peligrosos.
- XIX. Celebrar convenios y acuerdos de colaboración y coordinación con instituciones, organizaciones, asociaciones, agrupaciones públicas y privadas, tanto en el territorio nacional como en el extranjero, que le permitan cumplir con sus funciones.
- XX. Impulsar en el ámbito de su respectiva competencia, la política pública de protección civil, en coordinación con las dependencias y entidades de los tres niveles de gobierno.
- XXI. Los demás asuntos que le correspondan, en los términos de las leyes aplicables, su reglamento interior, y los que le instruya el titular del Poder Ejecutivo del Estado; así como lo que le establezca el Consejo Estatal de Protección Civil.

### Transitorios

**Artículo Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**Artículo Segundo.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

**Artículo Tercero.-** Los recursos humanos, materiales y financieros, que a la entrada en vigor del presente Decreto, se encuentren asignados a la Oficina del Director General del Instituto de Protección Civil para el Manejo Integral de Riesgos de Desastres del Estado de Chiapas, serán transferidos de inmediato a la Secretaría de Protección Civil.



**Artículo Cuarto.-** La Secretaría para el Desarrollo y Empoderamiento de las Mujeres, emitirá las Reglas de Operación del Programa Bienestar, de Corazón a Corazón, Apoyo para Madres Solteras.

**Artículo Quinto.-** Las Dependencias normativas del Poder Ejecutivo del Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias, llevarán a cabo de inmediato las acciones que resulten necesarias para el debido cumplimiento del presente Decreto, en plena observancia a las disposiciones aplicables.

**Artículo Sexto.-** Los Titulares de las Secretarías de Hacienda, Planeación, Gestión Pública y Programa de Gobierno; y para el Desarrollo y Empoderamiento de las Mujeres, deberán someter a consideración del Ejecutivo del Estado, las adecuaciones que correspondan al marco jurídico de su actuación, a efecto de hacerlos congruentes con las disposiciones del presente Decreto.

Asimismo, el Titular de la Secretaría de Protección Civil, en un término no mayor de 90 días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, someterá a consideración del Ejecutivo del Estado, su Reglamento Interior, para su aprobación, expedición y publicación correspondiente.

El Ejecutivo del Estado, dispondrá se publique, circule y se dé el debido cumplimiento al presente Decreto.

**Dado** en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 11 días del mes de septiembre del año dos mil catorce.- D.P.C. Mirna Lucrecia Camacho Pedrero.- D.S.C. Alma Rosa Simán Estefan.-Rúbricas.

De conformidad con la fracción I del artículo 44 de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 11 días del mes de septiembre del año dos mil catorce.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas.- Óscar Eduardo Ramírez Aguilar, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.

---

**Secretaría General de Gobierno  
Subsecretaría de Asuntos Jurídicos  
Dirección de Legalización y Publicaciones Oficiales**

**Decreto Número 550**

**Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del mismo, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:**

**Decreto Número 550**

**La Honorable Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política local; y,**